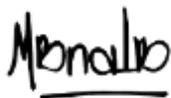


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Astrid Elena Pérez Peña. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de septiembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	Erika Maritza Galeano Rendón
Radicado	05001 40 03 028 2021 01038 00
Instancia	Única
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ERIKA MARITZA GALEANO RENDÓN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que, si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal de la entidad financiera, la misma no da certeza de que tal dirección electrónica pertenezca a la ejecutada, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor. En ese sentido podría aportarse copia del formato único de vinculación al cual se hace referencia allí.

2) Adjuntará copia con mejor resolución de la página de la Escritura Pública No. 2150 del 24 de julio de 2012 de la Notaría Once de Medellín, donde aparece el sello que certifica que es primera copia, y presta mérito ejecutivo, ya que la anexada es ilegible, pues no se

alcanza a distinguir la referencia que se hace precisamente a los datos de la escritura antes enunciados.

3) Arrimará copia del endoso en procuración que sea legible, o en su defecto aportará poder especial que cumpla con las disposiciones del Art. 74 del C.G.P.

En todo caso, dicho mandato deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido en la norma citada, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

4) Precisaré si la cifra pretendida por \$25.484.191 es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en éstas los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del título valor, los intereses se cubrirían dentro de cada cuota mensual de amortización.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d552a6bab20b654bea0a8e8d5f4bb5792c38dfdde067ab9f8e8d23a935163028

Documento generado en 08/09/2021 05:59:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**